# REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.121.282

PUERTAS AMAYA

APELLIDOS

ABSALON

MOMBRES





ME ISE LERECING

FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1955

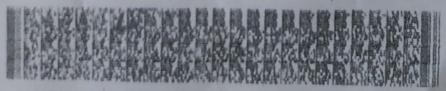
ESPINAL (TOLIMA) LUGAR DE NACIMIENTO

B+ GS RH

29-OCT-1982 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION dades tures dannes de

REGISTHADOR NACIONAL



A .. M46% A2 5352-M-0093121282-20100914

0023906570A 1

6480879955

"Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos"

EN .

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

# FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Registro Único de Víctimas

Código: F-UAV-001

Fecha aprobación: 2011-12-09

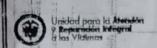
Versión: 01

FUD-AK0000572076

Señor(a) funcionario(a) diligencie la siguiente información y entre	que el desprendible al (la)	deciarante	
	r y fecha de la Declarad nicipio	3011	Día Mes Año 26072012
Por favor relacione la cantidad de anexos, soportes y folios que ha a) Número total de anexos diligenciados c) Número total de folios en esta declaración	icen parte de la declaració b) Número tota	ón: al soportes aportados por	el declarante
Certificó que el (la) señor(a) presentó la declaración mediante	, identific	ado(a) con cédula de ciud ón en el Registro Único d	dadania le Victimas.
			cionario (a)
Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo di parágrato 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con la carácter concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constituciones de carácter concordancia con la carácter con concordancia con la carácter concordancia con la carácter concordancia con	de proteger el la información reservado en	LADORAL SET	DOCE LA

Señor(a) declarante: recuerde que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas puede tomar hasta sesenta (60) días para tramitar su solicitud de inscripción el Registro Único de Víctimas. Si desea conocer el estado de su trámite, dirijase al punto de atención de esta entidad más cercano.

Esta cofilla es parte integral del Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas cuyo código corresponde a la numeración especificada en la parte superior. Esta colilla certifica la presentación de esta declaración, mas NO certifica la inclusión en el mencionado Registro, la cual solo puede ser acreditada directamente por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Conserve en perfecto estado el código de esta colilla como referencia para averiguar sobre su solicitud.



# RESOLUCIÓN No. 2013-65081 del 14 de Febrero de2013

"Por la cual se décide sobre la inscripción en el Registro Unico de Victimas, en virtud del artículo 156 dela Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución. No

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Victimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, ABSALON PUERTAS AMAYA con Cédula de Ciudadanía No.93121282 rindió declaración ante la PERSONERIA del municipio de CALI del departamento de VALLE DEL CAUCA el día 26/julio/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procédimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Victimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las victimas el día 27/julio/2012.

Que déclaró el(los) hecho(s) victímizante(s) de Acto terrorista en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudifá à la évaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia<sup>1</sup>, il) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros<sup>2</sup> y III) el principio de enfoque diferencial<sup>3</sup>.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se reálizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Victimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

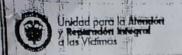
Que se considerarán victimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas persones que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que el señor ABSALON PUERTAS AMAYA manifestó haber sido victima de un acto terrorista/atentados/combates/entrentamientos/hostigamientos por los enfrentamientos de los grupos armados,

<sup>\*</sup> Si actionio 92 de la Constitución Política cambileou: "Los sexudos y convenios intermediantes ratificades por el Congreso, que reconocea los derechos humanos y que produtes de limitación en los estados de excepción, prevideou en el orden interno. Los derechos y deberes conseguados en esta Curta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos limitantes por Colombia."

El articulo 19 del Decreto 4800 de 2011 ramiticos que las morma que estiman a los servidires públicas encargados de diligencias el Registro, deben interpretarse y apliciore a la fue de los principios de feconsistilidad insense fe, perculencia del discusto mormanisti, participación conjunta, configura legiticas, trate digno y habess data.

El principio de cufuque diferencial, estableccido en el acticula 13 de la ley 1448 de 2011, piete del secunordadente de la existencia de publicatores con características performantes en características de decenha de despisación de discapación de dis



Hoja número 2 de la Resolución No 2013-65081 del14 deFebrero de2013: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Unico de Victimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de

que atentaron contra su vida el día 1 de Enero de 2000, el vertila a la casa con un sobrino y se presento una balacera entre la guerrilla y el ejercito y en medio quedaron ellos dos mi sobrino vio cuando mi hermano cayo a suello y lo recogio y lo saco de la ballacera... lo trasladaron al hospital y el tiro que recibió fue en la parte de atras de la cabeza, tiene hundido la mitad de la cabeza y perdió la movilidad del lado derecho 98%

hablar y depende totalmente del cuidado de una persona

Que la Convención general sobre terrorismo internacional, define en el articulo 2: "comete delito -terrorismoquien Illelta o intencionalmente y por cualquier medio cause: - La muerte o lesiones corporales graves a otra persona o personas, o danos graves a bienes públicos y privados, y donde se incluya los equipamientos de uso público, o gubernamentales, redes de transporte público, instalaciones de infraestructura o el medio ambiente; o danos à los bienes, cuando se entlende que el proposito es intlimidar a la población u obligar al gobierno o una organización internacional a hacer o dejar de hacer algo . Así mismo se entiende por hostigamiento: Fuego o movimiento que, sin caracterizar ataque ni agresión definida para la consecución de los objetivos que el enemigo ocupa, pretende inquietario. Por lo anterior, se puede evidenciar que el ataque perpetrado contra la deponente se relaciona con hechos que hagan parte del marco del conflicto armado Ley 599 de 2000 Artículo 144: Actos de terrorismo. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represallas, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizaria.

Que al verificar el contexto se constato por la página del observatorio de derechos humanos en el diagnostico del departamento del Meta que en efecto hay presencia, enfrentamientos y hostigamientos contra la población del lugar de la referencia y parte de su entorno donde hacen presencia los grupos armados al margen de la ley y reflère ( ) se produjo un incremento de 49% en los contactos armados por iniciativa de la Fuerza Pública contra miembros de los frentes 27, 43 y la columna móvil Urías Rondón, principalmente, en Vista Hermosa, El Castillo, Mesetas, Puerto Lieras y Puerto Rico, que dejó como resultado un aumento en los soldados muertos en combate y en los guerrilleros dados de baja( ) observatorio del programa presidencial de derechos humanos y DIH ( ) Vista Hermosa y San Vicente del Caguán se registran los más elevados índices de muertes a nivel municipal en Meta y Caqueta respectivamente. En este lapso, el primero de los municipios registró 103 muertos entre asesinatos selectivos y personas que han sido alcanzadas por acciones terroristas( ) adicionalmente se verifico las bases de datos de, SIRA, SIV, SIPOD y SIRI no hay declaraciones previas y antecedentes, en el SISBEN está vinculado al sistema de salud, estas herramientas y los anexos permiten la

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de Acto terrorista, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir à ABSALON PUERTAS AMAYA, en el Registro Único de Víctimas -RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Victimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido victima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

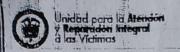
En mento de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR al señor ABSALON PUERTAS AMAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 93121282 en el Registro Unico de Victimas, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las victimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales,

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a ABSALON PUERTAS AMAYA y a la PERSONERIA de CALI del departamento de VALLE DEL CAUCA. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Hoja número 3 de la Resolución No 2013-65081 del14 deFebrero de2013 : "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011."

subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 14 días del mes de Febrero de 2013

HEYBY POVEDA FERRO DIRECTORA TÉCNICA DE RÉGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Provideli: Nt. Garcili Ravisio: Francisco A Aprofisción Junificat Marxis B. Aprofisción Tacnica: Amparo S.



### **DECLARACIÓN**

Hoy 02 de Diciembre de 2014, siendo las 2:30 P.M., se presenta en el Despacho de la Subsecretaría de Policía y Justicia, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, la Señora MARIA MELBA AMAYA DE CASTRO de 54 años de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.692.420 expedida en Espinal (Tolima), quien manifestó libre y espontáneamente lo siguiente:

"Soy Desplazada de Curumani – Cesar desde el 23 de Abril de 1997, todo sucedió a raíz del secuestro, desaparición y muerte de mi esposo, yo me desplace con mis hijos a aquí a Cali, pero en el trascurso de la salida de ese lugar estuvo la Cruz Roja Internacional mediando para que nos entregaran a mi esposo, aquí vivía uno de mis hermanos, y mi mama que estaba aquí en Cali, entonces yo empecé a tocar puertas para que me dieran trabajo, lavando ropas y aplanchando para poder subsistir con mis tres hijos, yo fui a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas a solicitar el Registro Único de Victimas, ellos me dan una ayuda por ano por valor de \$ 540.000 Pesos Moneda Corriente.

En el año 2000, ya yo era desplazada, mi hermano ABSALON PUERTAS AMAYA, vivía en Acacias – Meta, el trabajaba en el campo cultivando palma de Cera, se había ido para una finca a trabajar con mi sobrino Diego, entonces venían para la casa cuando en Vista Hermosa- Departamento del Meta se presento un enfrentamiento entre el Ejército y la guerrilla, quedando mi hermano y mi sobrino en medio del fuego cruzado resultando mi hermano herido en la cabeza por un proyectil, quedando postrado en una cama con esquirlas en la cabeza, me lo mandaron aquí a Cali, para que yo lo cuidara, entonces acudimos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, lo inscribieron en el Registro Único de Victimas y nunca le dieron ninguna ayuda humanitaria, el murió el día 12 de Noviembre de 2014, de un paro respiratorio al miocardio fulminante.

PREGUNTA: El señor ABSALON PUERTAS AMAYA recibió amenaza aquí en esta ciudad en el tiempo que permaneció.

RESPUESTA: No, porque yo lo mantenía escondido, yo fui la que recibí amenazas de muerte

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4° Teléfono: 660 86 11 Fax 660 33 09



PREGUNTA: Estaba el señor ABSALON PUERTAS AMAYA inscrito en el Registro Único de Victimas?

RESPUESTA: Si

PREGUNTA: En este momento donde vive usted?

RESPUESTA; Yo vivo en el Sector 1 Carrera 26C-80 Barrio Puertas del Sol.

PREGUNTA: Que personas conforman su grupo familiar?

**RESPUESTA**: Mi grupo familiar lo conforman 3 personas: Yo, mis hijos ALEXANDER CASTRO PUERTAS, ALFREDO CASTRO PUERTAS y mi hijastro JORGE LUIS CASTRO PEDRAZA.

PREGUNTA: Que le solicita usted a la secretaría de gobierno en estos momentos:

RESPUESTA: Que me colaboren con un auxilio funerario porque no tengo con que pagar los gastos del entierro de mi hermano que falleció el día 12 de Noviembre de2014, a mi me toco pelar la cara en la Funeraria Los Olivos, para que me dieran un crédito ya que por nosotros ser desplazados del Departamento de Cesar, no contamos ni con trabajo, ni vivienda ni un proyecto productivo y tampoco con los recursos económicos para pagar todos estos gastos, yo me comprometí a cancelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 2.440.000) MONEDA CORRIENTE, a medida que yo los fuera consiguiendo les iba abonando a la deuda.

En este punto de la declaración se le explica a la señora MARIA MELBA AMAYA DE CASTRO, que la Alcaldía de Cali a través de la secretaría de gobierno tiene un proyecto donde se les brinda ayuda de protección a las personas que demuestren que son víctimas, que están inscritas como víctimas y que manifiestan que su vida continúa en peligro y seguridad o que tienen algún familiar que falleció recientemente. Esta ayuda consiste en su caso en un Auxilio Funerario de un Bono de Servicios Exequibles.

Se le pone de presente la lectura de la declaración y sírvase manifestar si desea aclarar, corregir o ampliar algo más?

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4° Teléfono: 660 86 11 Fax 660 33 09



RESPUESTA: Esta bien pues yo aporto documentos que sirven de prueba de que lo que estoy diciendo es cierto

A la señora MARIA MELBA AMAYA DE CASTRO, la ubican en el número telefónico celular 3148409754

Una vez leída y aprobada por las partes y no teniendo nada más que agregar o sanear, se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 3:40 P.M.

maria del ba Amagade Eastro Houges Esmeralda Caices Sol.
MARIA MELBA AMAYA DE CASTRO HAYDEE ESMERALDA CAICEDO VIVIROS C.C. No. 31.248.156

C.C. No. 65.692,420

Abogada - Contratista.